

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1379-2019.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, extremo que está debidamente acreditado mediante **CARTA PODER** otorgada en fecha 11 de junio del 2019, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso **No. PJ-25062019-509. ANTECEDENTE DE HECHO.** En fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, contraído solicitó **RECTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1159-2019**, de fecha 28 de junio del 2019, en virtud que se consignó erróneamente en la referida Resolución el nombre de la Asociación **“...DE LA COMUNIDAD DE LAABICINA”**, siendo lo correcto **“...DE LA COMUNIDAD DE LAABICINIA”**, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma, los cuales corren agregados a folio siete (07) del expediente de mérito.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, después de haber revisado de forma minuciosa cada uno de los documentos acompañados por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, se logró verificar que los mismos, se ajustan a las exigencias establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 128.

SEGUNDO: De la revisión realizada en la documentación acompañada por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, se desprende que la petición realizada, se encuentra

comprendido en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”, por lo que es procedente, conceder la rectificación de la **RESOLUCION No. 1159-2019**, de fecha 28 de junio del 2019, por haberse consignado erróneamente en la referida Resolución el nombre de la Asociación **“...DE LA COMUNIDAD DE LAABICINA”**, siendo lo correcto **“...DE LA COMUNIDAD DE LAABICINIA”**, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma, los cuales corren agregados a folio siete (07) del expediente de mérito.

DECISIÓN

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 78, 79, 80, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017 publicado en fecha 12 de septiembre de 2017; 22, 23, 24, 25, 72 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 130-2018 de fecha 05 de abril de 2018, Acuerdo Ministerial No.58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la resolución **No. 1159-2019**, de fecha 28 de junio del 2019, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se concedió **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ABICINIA**, con domicilio en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, donde se consignó erróneamente en la referida Resolución el nombre de la Asociación **“...DE LA COMUNIDAD DE LAABICINA”**, siendo lo correcto **“...DE LA COMUNIDAD DE LAABICINIA”**, tal como consta en el Acta de Constitución de la misma, los cuales corren agregados a folio siete (07) del expediente de mérito.

SEGUNDO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

TERCERO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.- **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

24 O. 2019.